

ANEXO IX

BAREMO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA EL ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. TRABAJO DESARROLLADO	Máximo 5,5000 puntos	Hoja de servicios o Certificación del tiempo de servicios prestados expedida por la Administración educativa correspondiente, haciendo constar el cuerpo y la duración real de los servicios.
1.1 Antigüedad	Máximo 4,0000 puntos	
1.1.1 Por cada año de servicio efectivo como personal funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso, que sobrepase los seis años exigidos como requisito de acceso.	0,5000	
1.1.2. Por cada mes de servicio efectivo según el apartado anterior.	0,0416	
Se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso, que sobrepasen los exigidos como requisito, asignándose una puntuación por año de 0,5000 puntos.		
La puntuación correspondiente a cada mes será de 0,0416 puntos.		
No se valorará la experiencia docente previa del personal que preste servicio en universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles privadas o públicas (ciclo 0-3 años), escuelas municipales de música o escuelas municipales de danza. Tampoco se valorará la experiencia como monitor o monitora, educador o educadora, auxiliar de conversación, lector o lectora o en otras actividades realizadas en centros.		
1.2 Funciones específicas desarrolladas: desempeño de cargos directivos	Máximo 2,5000 puntos	Certificado de la Secretaría del centro con el Vº Bº de la Dirección
1.2.1 Por cada año en la dirección de Centros públicos, Centros del Profesorado, Inspección Educativa o en Puestos de la Administración Educativa.	0,2500 Puntos	
1.2.2 Por cada año en la vicedirección, secretaría o jefatura de estudios en Centros públicos o Centros del Profesorado.	0,2000 Puntos	
1.2.3 Por cada año de desempeño en la jefatura de estudios adjunta.	0,1500 Puntos	
1.2.4 Por cada año en jefatura de departamento o coordinación de ciclo	0,1000 Puntos	
2. FORMACIÓN PERMANENTE	Máximo 3,000	

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
	puntos	
Cursos superados. Por cursos de formación permanente superados relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocados, organizados e impartidos por los órganos competentes en materia de educación permanente del profesorado de las distintas administraciones educativas, a los que les corresponda la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, universidades públicas o privadas, Centros de Profesorado e Institutos de Ciencias de la Educación, así como por entidades sin ánimo de lucro que hayan sido inscritos en el registro de actividades de Formación Permanente de las citadas Administraciones u homologados por estas. En ningún caso se valorarán por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.	0,2000	Certificación acreditativa con indicación del número de horas o créditos, y que hayan sido inscritos en el Registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones Educativas o, en su caso, homologados por dichas Administraciones. Solo se valorarán, en el caso de las universidades, los cursos impartidos por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros. Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (<i>European Credit Transfer System</i>) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
A los efectos del subapartado 2, se valorarán los cursos superados a partir de 30 horas (3 créditos), pudiéndose acumular los no inferiores a 20 horas (2 créditos), siempre que cumplan los requisitos que se especifican a continuación. Se puntuarán a razón de 0,2000 puntos por cada 30 horas (3 créditos) de cursos. Los cursos de formación y perfeccionamiento deberán haber sido convocados, organizados e impartidos por los órganos competentes en materia de educación permanente del profesorado de las distintas administraciones educativas a los que les corresponda la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades; por las universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, por los centros de profesorado y los institutos de ciencias de la educación, así como los impartidos por entidades sin ánimo de lucro que hayan sido inscritos en el registro de actividades de formación permanente del profesorado de las distintas administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados. Las certificaciones de los cursos deberán reflejar inexcusablemente el número de horas o, en su caso, el número de créditos de que constan, entendiéndose que un crédito equivale a 10 horas, y se acreditarán del modo indicado en el anexo II. No se valorarán los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el total de horas, aunque aparezcan en los mismos los		

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
días o meses en que se hayan realizado. Las certificaciones de los cursos organizados por las universidades deberán haber sido expedidas por el rectorado, vicerrectorado, decanato, secretaría de las facultades, dirección de las escuelas universitarias o dirección de los centros de formación permanente. No son válidas las certificaciones firmadas por los departamentos o por los ponentes de los mismos. No se valorarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una universidad, ni aquellos cuya finalidad sea la obtención de un título académico. No se valorarán las certificaciones que acreditan la adquisición de la formación pedagógica y didáctica necesaria para el ejercicio de la docencia a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para los cuerpos en que sea un requisito de acceso. Solo se valorarán los cursos, títulos propios de máster o experto universitario relacionados con la especialidad a que se opta o con las enseñanzas transversales (organización escolar, nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación), siempre que cumplan los requisitos que se especifican en el anexo II. En el caso de los cursos de formación a distancia, además de reunir los requisitos generales, se deberá tener en cuenta el número de horas y días en que se hayan realizado. No se podrán valorar dichos cursos cuando el total de horas certificadas de uno o de varios cursos exceda de ocho al día.		
3. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	Máximo 3,0000 puntos	
3.1 MÉRITOS ACADÉMICOS	Máximo 1,500 puntos	
3.1.1 Por cada título distinto al requerido y alegado como requisito general y de igual o superior nivel	1,0000	Copia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
3.1.2. Por poseer el título de doctorado.	0,5000	Copia del título o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición.
3.1.3. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,5000	Copia del Certificado-Diploma o título oficial expedido por la universidad, o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición de los mismos. Los títulos de Máster de universidades extranjeras deberán estar homologados a un título de Máster oficial por una universidad española o por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1.4. Por haber obtenido premio en el doctorado.	0,5000	Copia del título o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición. Además, copia de la certificación académica en la que conste la obtención del premio extraordinario.
3.1.5. Titulaciones no alegadas para el ingreso en la función pública docente: Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica y Grado Equivalente	0,5000	Copias de los títulos que se posean distintos del requerido y alegado como requisito o, en su caso, la certificación del abono de los derechos de expedición. Copia de la certificación académica en la que conste para cada materia el tipo de superación de la misma (convalidada, cursada, adaptada,...). No se entenderán como materias cursadas la superadas mediante un curso de adaptación. Solo se valorarán aquellos títulos en los que aparezcan más del 50 % de asignaturas cursadas y superadas.
3.1.6. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica. Para poder valorar estas titulaciones habrá que documentar que no se han alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente o que se han realizado otros estudios para el acceso a la universidad.		
3.1.6.1. Por cada título profesional de Música o Danza: Grado medio	0,5000	Copia del título o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición.
3.1.6.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de una lengua extranjera de las Escuelas Oficiales de Idiomas. No se valoran los certificados de grado elemental y de grado medio de las Escuelas Oficiales de Idiomas. El nivel avanzado al que se refiere este subapartado se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite. Se valorarán así mismo los certificados de Nivel Avanzado B2 obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1041/2017 citado.	0,5000	Copia del título o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición.

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1.6.3. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,2000	Copia del título o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición.
3.1.6.4. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,2000	Copia del título o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición.
3.1.6.5. Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000	Copia del título o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición.
3.1.7. Dominio de idiomas extranjeros. Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por las entidades acreditadas que se relacionan en el Anexo IV, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 3.1.6.2 o bien 3.1.7, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.	0,5000	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas
Se valorará el título universitario de carácter oficial distinto al alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo docente. Si no se presenta la certificación académica del título alegado, no se valorará. Para los títulos obtenidos en el extranjero, se deberá presentar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título. Dichas certificaciones deberán, en su caso, estar traducidas oficialmente al español por un traductor jurado. Además deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre. No se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones que se asienten en una misma titulación. Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, solo se valorarán en caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado. En este apartado se valorarán como titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de nivel avanzado.		

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1.2)- 3.1.3.) y 3.1.4) Postgrados, doctorado y premios extraordinarios. En estos apartados del baremo se valorará poseer el título de doctor, el Certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados, el Título Oficial de Máster, Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente, regulados por los Reales Decretos 822/2021, de 28 de1 septiembre y 99/2011 de 28 de enero. Los títulos de Máster de universidades extranjeras deberán estar homologados a un título de Máster oficial por una universidad española o por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Los títulos de Máster propios de universidades se valorarán en el apartado 2 del baremo, como formación permanente, siempre que cumplan los requisitos establecidos. En el subapartado 3.1.7 se valorarán los niveles de competencia lingüística en lenguas extranjeras, de acuerdo con el Marco Común de Referencia Europeo para las Lenguas de nivel C1 o C2 expedidos por las entidades acreditadas que se recogen en el Anexo IV. Según lo previsto en el Anexo I del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la redacción dada por el Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 3.1.6.2. o bien 3.1.7, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.		
3.2. Otros méritos, participación en planes y programas y proyectos educativos y méritos deportivos	Máximo 1,5000 puntos	
3.2.1. Participación en grupos de trabajo, seminarios, planes y proyectos educativos. Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas, convocadas por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, los órganos correspondientes de otras Comunidades Autónomas o el Ministerio de Educación y Formación Profesional y publicados en diarios oficiales.		Certificación emitida por los órganos competentes. En el caso de planes y programas deberá constar el Boletín Oficial en el que se realizó la convocatoria.
Por cada coordinación por curso académico	0,5000	
Por cada participación por curso académico	0,2000	
Se valorarán los grupos de trabajo y seminarios permanentes debidamente certificados por los órganos competentes en materia de formación del profesorado de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía u otros órganos análogos de las Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Formación Profesional.		

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Igualmente, se valorarán los proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocados por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, los órganos correspondientes de otras Comunidades Autónomas o el Ministerio de Educación y Formación Profesional y publicados en los correspondientes diarios oficiales.		
Se puntuarán a razón de 0,5000 por cada coordinación y 0,2000 puntos por cada participación.		
Solo se puntuará la participación en los planes y proyectos que se hayan realizado en un curso académico completo.		
3.2.2. Méritos artísticos.		
No se tendrán en cuenta las actividades relacionadas con la enseñanza y el aprendizaje del alumnado en los centros educativos. Tampoco se valorará la repetición de los mismos premios, conciertos o exposiciones.		
Exclusivamente para la especialidad de Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.		Certificación de la entidad que emite el premio, en el que consten los nombres de las personas premiadas, el ámbito y la categoría del premio.
3.2.2.1. Por premios en certámenes, exposiciones, festivales o concursos:		En el caso de las composiciones estrenadas, programas y además certificado de la entidad organizadora o reseña en prensa u otros medios de divulgación que acrediten el estreno de la composición.
Primer premio de ámbito internacional.	0,2500	En el caso de las composiciones publicadas, el original del ejemplar correspondiente con el Depósito Legal.
Segundo premio de ámbito internacional.	0,2000	
Tercer premio de ámbito internacional.	0,1500	En el caso de los conciertos, programas y además certificados de la entidad organizadora o reseña en prensa u otros medios de divulgación que acrediten la realización del concierto y si ha participado como director o directora, solista o miembro de la orquesta o de otras agrupaciones instrumentales o corales.
Primer premio de ámbito nacional.	0,2000	
Segundo premio de ámbito nacional.	0,1500	
Tercer premio de ámbito nacional.	0,1000	
Primer premio de ámbito autonómico.	0,1500	
Segundo premio de ámbito autonómico.	0,1000	
Tercer premio de ámbito autonómico.	0,0500	En el caso de montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas: certificado o documento acreditativo en el que figure la autoría y el depósito legal de la misma.
Exclusivamente para la especialidad de Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria		
3.2.2.2 Composiciones estrenadas o publicadas.		En el caso de exposiciones, programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora en donde conste la realización de la exposición.
Por cada composición estrenada:		
Como autor/a.	0,3000	
Como coautor/a o grupo de autores (la puntuación se divide entre el número de coautores).	0,3000	

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Por cada composición publicada:		El original de las grabaciones correspondientes con Depósito Legal. No se valorará la grabación de composiciones en las que la autoría coincida con la producción.
Como autor/a.	0,3000	
Como coautor/a o grupo de autores (la puntuación se divide entre el número de coautores).	0,3000	
3.2.2.3. Conciertos, montajes teatrales, interpretaciones escénicas, escenografías o exposiciones:		
Por cada obra como director/a de orquesta, banda o coro o equivalente.	0,2500	
Por cada recital o concierto como solista con orquesta o equivalente.	0,1000	
Por cada obra como miembro de una orquesta o de otras agrupaciones instrumentales o corales, o equivalente.	0,0500	
3.2.2.4. Grabaciones de composiciones:		
Como autor/a o intérprete.	0,3000	
Como coautor/a o grupo de autores o pertenecientes a un grupo de intérpretes.	0,0500	
3.2.4. Méritos Deportivos: Exclusivamente para la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.		Certificado autorizado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista de Alto Rendimiento", según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.
3.2.4.1. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista de Alto Rendimiento", según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.	0,5000	Certificado expedido por la Federación correspondiente, en el que figuran las modalidades en las que se ha participado.
3.2.4.2. Por cada participación en competiciones deportivas oficiales, seleccionados por las Federaciones Autonómicas, Nacionales o Internacionales.	0,1000	
Los méritos artísticos solo se valorarán en la especialidad de Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Se puntuarán conforme establece el apartado 3.2.2 del anexo IX y consistirán en: 1. Los premios obtenidos en certámenes, festivales o concursos de ámbito internacional, nacional o autonómico, que se certificarán por la entidad que emite el premio, donde deberá constar su categoría, el ámbito y la relación de las personas premiadas. 2. Las composiciones estrenadas, que deberán justificarse mediante la aportación de los programas y, además, certificado de la entidad organizadora o reseña en prensa u otros medios de divulgación que acrediten el estreno de la composición. En cuanto a las grabaciones publicadas, se presentará el original del ejemplar correspondiente con el Depósito Legal. No se valorará la grabación de composiciones en las que la autoría coincida con la producción.		

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3. Los conciertos, montajes teatrales, interpretaciones escénicas, escenografías o exposiciones, que se acreditarán con los programas y certificados de las entidades organizadoras o con reseña en prensa u otros medios de divulgación donde conste la celebración del concierto y si ha participado como director o directora, solista o miembro de la orquesta o de otras agrupaciones instrumentales o corales. Méritos deportivos. Estos méritos solo se valorarán en la especialidad de Educación Física, se puntuarán conforme establece el apartado 3.2.4 del anexo IX y consistirán en: 1. Tener la calificación de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, establecida en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. 2. Participar en competiciones deportivas oficiales de ámbito no inferior al autonómico, por haber sido seleccionado o seleccionada por la correspondiente Federación. En este sentido se puntuará cada modalidad en la que participe de cada competición con 0,1000 puntos.		

3.3 Cursos impartidos. Por participar en calidad de ponente o por dirigir, coordinar o tutorizar cursos de formación permanente, que cumplan los requisitos establecidos en el anterior subapartado 2.1. Por cada 30 horas (3 créditos) de cursos superados y/o impartidos de formación permanente, pudiendo acumularse los cursos de al menos dos créditos (20 horas).	0,2000	Certificación acreditativa con indicación del número de horas o créditos, y que hayan sido inscritos en el Registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones Educativas o, en su caso, homologados por dichas Administraciones. Solo se valorarán, en el caso de las universidades, los cursos impartidos por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros. Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (<i>European Credit Transfer System</i>) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
3.4 Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente forma: a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital..... b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital..... c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital..... d) Por la acreditación de un nivel B2 o superior de competencia digital..... Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.	0,15 0,30 0,45 0,60	Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente.